

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Laboral
Circuito de Roldanillo

AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Acta de Audiencia Pública N° 0184
(RESUMEN DE AUDIENCIA – ESCUCHAR GRABACIÓN PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	2 de octubre de 2024	Hora inicial	09:10 a.m.
		Hora final	10:14 a.m.

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
76	6	2	2	31	01	0	5	0	0	1	2	0	2	3	0	0	1	3	6	0	0
Departamento	Municipio	Cód. Juzgado		Especialidad		Consecutivo juzgado		Año				Consecutivo									

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
----------------	---

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA APONTE
DEMANDADA	ACUAVALLE S.A. E.S.P.
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	COLPENSIONES AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. HDI SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA		
Juez	ONILSON RAMIREZ GIRALDO	
Intervinientes	NOMBRE	Asistió
Demandante	VICTORIA EUGENIA APONTE	SÍ

Apoderado	Jesús Andrés Aponte Jaramillo	SÍ
Demandada	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	SÍ
Representante	Yuliana Garzón Bejarano	SÍ
Apoderado	Gonzalo Manrique Zuluaga	SÍ
Demandada	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	SÍ
Representante	Alexandra Saavedra Flórez	SÍ
Apoderada	Ludy Andrea Sanabria Lemus	SÍ
Llam. Garantía	COLPENSIONES	NO
Apoderado	Héctor Andrés Lara Méndez	SÍ
Llam. Garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	SÍ
Rep. Legal	Mildred Yurani Bahena Villa	SÍ
Apoderada	Rubria Elena Gómez Estupiñán	SÍ
Llam. Garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.	SÍ
Rep. Legal	María Claudia Romero Lenis	SÍ
Apoderado	Mauricio Londoño Uribe	SÍ
Llam. Garantía	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	SÍ
Rep. Legal	Felipe Arias Ferreira	SÍ
Apoderado	Orlando Arango Lagos	SÍ
Llam. Garantía	HDI SEGUROS S.A.	SÍ
Rep. Legal	Carlos Arturo Prieto Suárez	SÍ
Apoderada	Valentina Orozco Arce	SÍ

PRIMERA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE (ART. 77 CPTSS)

ACTUACIÓN INICIAL
Luego de las presentaciones, se procede, en primer lugar, a reconocer personería a los Doctores Ludy Andrea Sanabria Lemus, Héctor Andrés Lara Méndez, Orlando Arango Lagos y Valentina Orozco Arce para que actúen en representación de la codemandada POSITIVA COMPAÑÍA DE

SEGUROS S.A. y de las llamadas en garantía COLPENSIONES, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A., respectivamente.

Instalada la audiencia, el titular del juzgado ilustra a las partes sobre las diferentes etapas a llevar a cabo contempladas en el art. 77 del CPT Y SS: Conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

ACTUACIÓN

Constituido el Despacho, se deja CONSTANCIA que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio debido a que los representantes legales de ACUAVALLE S.A. E.S.P., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, COLPENSIONES y los de las aseguradoras llamadas en garantía manifestaron no tener ánimo en tal sentido. Se declara superada esta etapa. NOTIFICACION EN ESTRADOS. Continúa con la etapa siguiente.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

ACTUACIÓN

Conforme a lo planteado en las respuestas a la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se propusieron como excepciones previas las siguientes: 1. FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA; 2. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, Y; 3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Una vez se corrió traslado conjunto a la vocera judicial de los demandantes de ambas excepciones, procedió el Despacho a revolver en torno a las excepciones planteadas, de la siguiente manera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1º) **DECLARAR PROBADAS** las excepciones previas de **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA** propuestas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y por la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Igualmente, **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones previas denominadas **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, propuesta por la compañía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por las razones expuestas con precedencia.

2º) **NO IMPONER CONDENA EN COSTAS.**

3º) Una vez en firme la presente decisión, se continuará con la tramitación normal del proceso.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes por su pronunciamiento oral.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes excepcionantes con el fin de que manifiesten lo pertinente frente a la decisión adoptada por el Despacho. Los apoderados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. interponen sendos **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, los cuales proceden a sustentar de manera oral.

El Despacho expone las razones por las cuales considera no es viable cambiar su decisión y, por ende, **NO REPONE** las decisiones adoptadas, para, en su lugar, **CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO**, para ello enviarán las copias procesales pertinentes ante la Sala Laboral del Tribunal de Buga, para que allí se surta el trámite de los recursos.

Atendido el hecho de que la actuación de hoy impide continuar con el proceso, hasta que el inmediato Superior no se pronuncie de fondo en torno a las excepciones previas, no es posible continuar con la tramitación normal del proceso. En caso de que se confirme la decisión adoptada por el Despacho, una vez regresen las diligencias adoptará las decisiones correspondientes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Se declara formalmente superada esta etapa.

3. CONSTANCIAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se deja CONSTANCIA que todo lo actuado queda grabado en medio magnético, a través de la plataforma TEAMS y de forma personal solo en audio en una grabadora tipo periodista. Grabación que hace parte integral de la misma, al igual que el listado de constancia de asistencia que registra las personas que en ella intervinieron de manera virtual.

Es de aclarar que la presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio.

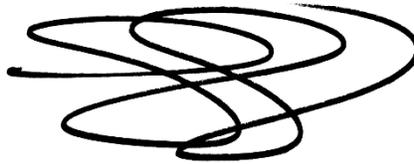
Finaliza la presente audiencia siendo las 10:14 a.m. del día 02 de octubre de 2024, y en constancia se firma por quien presidió la misma.

Para escuchar audiencia dar clic en el siguiente link:

[PROCESO 76622310500120230013600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Laboral de Roldanillo 766223105001 ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA-20241002_091024-Grabación de la reunión.mp4](#)



ONILSON RAMIREZ GIRALDO
Juez



CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Onilson Ramirez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb72c3c63870ef6551634b2e899f716f506b69a33aaf799d5c84cce05aa8d7a**

Documento generado en 02/10/2024 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>